

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	501371	VSC-531	14/04/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali al primer (01) día del mes de julio de 2025



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000531 del 14 de abril de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la resolución RES-210-2619 del 08 de marzo de 2021 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal No 501371, a la Alcaldía de municipio de Sucre (Cauca), identificado con NIT 817003440, con una vigencia hasta 15 de julio de 2024, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de julio de 2021, para la explotación de Veintiún Mil Trecientos Ochenta Y Ocho (21.388 m³) metros cúbicos de Recebo, con destino al proyecto “Mejoramiento de la malla vial terciaria del municipio de Sucre (30 Veredas)”, específicamente para los tramos: La Y – Crucero Bello – Betania – Bautista; Sector Bautista; Sucre – Peña Blanca - Cascadas - Llanadas; La Balastera – Peña Blanca - Santa Inés - Límites con Lerma (Bolívar); La Y - Mazamorras - Diviso (Límites La Vega); Sucre (Barrio El Campin) - Los Colorados; Puente del Retiro – Llano Verde - La Ramada; Retiro - Las Guacas; Sucre - Paraíso - Piedra sentada, cuya área de 69,0592 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SUCRE, departamento Cauca.

Mediante Auto PARC No. 145 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022, dispone:

“...ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal No. 501371, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.101 del 28 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo...”

La Autorización temporal No. 501371 no cuenta con licenciamiento ambiental otorgada mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme por la autoridad ambiental competente

Mediante Auto PARC No 339 del 16 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 94 del 22 de agosto de 2023, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. **Requerir** a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital, Sistema de Gestión Documental- SGD, Anna Minería y demás aplicativos de la ANM no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, que mediante los numerales los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1002 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021 y los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 948 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. 501371, presenta superposición con:

- Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 179698,7781. DT CAUCA Oficina POPAYAN.
- ZONA RESERVADA CON RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. DEFINIR Y RESERVAR LOS SIGUIENTES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) BLOQUES COMO ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL PARA MINERALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18 010 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON EL FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE ESTUDIO CIENTÍFICO Y, DE RESULTAR PROCEDENTE SU DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN COMO ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA.MEMORANDO VPPF 20214210267693 DE FECHA 20/09/2021.

3. **Informar** que la Autorización Temporal No. 501371 **NO** es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023.

5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.

Mediante Auto PARC No. 880 del 13 de diciembre de 2023, notificado por estado No168 del 15 de diciembre de 2023. se dispuso, entre otras:

“Requerir al Municipio de Sucre, Cauca con NIT 817003440-5, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 624 del 05 de diciembre de 2023, en su conclusión de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo”.

La Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, a través de Resolución VSC000244 del 4 de marzo de 2024, dispuso imponer multa al titular de la Autorización Temporal No. 501371, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Auto PARC No. 326 del 5 de abril de 2024, notificado por estado No. 40 del 9 de abril de 2024, se acogió Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 028 del 12 de marzo de 2024 y se dispuso:

1. *Informar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 028 del 12 de marzo de 2024, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 08 de marzo de 2024, motivo por el cual, la autoridad minera determinará la pertinencia y necesidad de su reagendamiento.*
2. *Conminar al titular de la Autorización Temporal No. 501371 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación, dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuenten con la respectiva licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.*
3. *Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 028 del 12 de marzo de 2024.*
4. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*
5. *Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*
6. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.*

El día 15 de julio de 2024, se venció el término de duración de la Autorización Temporal No. 501371 sin que se haya presentado solicitud de prórroga.

Mediante Auto PARC No. 828 del 11 de septiembre de 2024, notificado por estado No. 97 del 13 de septiembre de 2024, se hicieron las siguientes recomendaciones:

**“3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
(...)”**

5. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 501371 que la misma se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2024, sin que a su fecha de terminación se haya presentado solicitud de prórroga, razón por la cual, en acto administrativo independiente se librarán las disposiciones a que en derecho haya lugar y serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

(...)

7. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 501371 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de minería se encuentra en trámite de resolver el recurso de reposición interpuesto por oficio Radicado No. 20241003003392 del 20 de marzo de 2024, contra la Resolución No. VSC-00244 del 4 de marzo de 2024, por medio de la cual se impuso multa al titular minero por los incumplimientos a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1002 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, Auto PARC No. 948 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022 y Auto PARC No. 339 del 16 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 94 del 22 de agosto de 2023; acto administrativo que será notificado en su debida oportunidad.

8. Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la Autorización Temporal No. 501371 se encuentra en superposición con las siguientes superposiciones:

▮ Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 179698,7781. DT CAUCA Oficina POPAYAN.

▮ Zona reservada con resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial 51800 de fecha 17/09/2021, por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Artículo primero. Definir y reservar los siguientes doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica Minera. memorando VPPF 20214210267693 de fecha 20/09/2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. Informar que la Autorización Temporal No. 501371 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024.

10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024.

11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 501371, otorgada mediante Resolución No. RES-210-2619 del 08 de marzo de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal No. 501371, a la Alcaldía de municipio de Sucre (Cauca), identificado con NIT 817003440, con una vigencia hasta 15 de julio de 2024, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de julio de 2021, para la explotación de Veintiún Mil Trecientos Ochenta Y Ocho (21.388) metros cúbicos de Recebo, con destino al proyecto “Mejoramiento de la malla vial terciaria del municipio de Sucre (30 Veredas)”, específicamente para los tramos: La Y – Crucero Bello – Betania – Bautista; Sector Bautista; Sucre – Peña Blanca - Cascadas - Llanadas; La Balastera – Peña Blanca - Santa Inés - Límites con Lerma (Bolívar); La Y - Mazamoras - Diviso (Límites La Vega); Sucre (Barrio El Campin) - Los Colorados; Puente del Retiro – Llano Verde - La Ramada; Retiro - Las Guacas; Sucre - Paraíso - Piedra sentada, cuya área de 69.0592 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SUCRE, departamento Cauca, la cual fue inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, el día 15 de julio de 2021.

La Autorización Temporal No. 501371 fue otorgada por un término de vigencia hasta el 15 de julio de 2024 a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 15 de julio de 2021 y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, evidenciando que en el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería y en el sistema de Anna Minería no se radicó solicitud de prórroga del título.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)”. (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo”.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. No. 642 del 31 de julio de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No 501371.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 501371**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Municipio de Sucre (Cauca), identificado con NIT 817003440- 5, en calidad de beneficiario de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Municipio de Sucre- Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 501371**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución; y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No **501371** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Sucre (Cauca), identificado con NIT 817003440- 5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 501371**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.15 12:58:33 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *María Alejandra Estupiñán B. Abogada PAR Cali.*
Aprobó: *Eduar Aldemar Mapallo Tapia – Coordinador PAR Cali*
Revisó: *Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

GGDN-PARC- CE-057-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501371, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC 00531 del 14 de abril de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, siendo notificada mediante oficio No. 20259050560001 y constancia de notificación electrónica No. GGDN-EL-2025-889 de 16 de abril de 2025.

De conformidad con el artículo QUINTO de la respectiva resolución procede recurso de reposición. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedo ejecutoriada y en firme el día 07 de mayo de 2025.

La presente constancia se firma al primer (01) días del mes de julio de 2025.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec y expediente 501371
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 01-07-2025